



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo S
Demandante	Edificio Bolerama P.H
Demandado	Juan Fernando Puerta Arango
Radicado	05001-40-03-013-2021-00050-00
Auto	Interlocutorio No. 2514
Asunto	Accede Reforma demanda – Reconoce personería

Allega la apoderada de la parte demandante escrito mediante el cual pretende reformar la demanda, con la modificación de los hechos y de las pretensiones.

Para resolver se considera:

El artículo 93 del C.G.P. establece que: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada

en un solo escrito.

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, el Despacho encuentra pertinente acceder a la solicitud realizada por la apoderada demandante, en cuanto a la corrección de la demanda, ya que se presentó un yerro involuntario en el escrito, la apoderada manifiesta que se identificaron dos pagos del mes de noviembre de 2019 realizados por la parte demandada en la cuenta de la propiedad horizontal (\$1.500.000 del 5 de Noviembre de 2019 y \$1.400.000 del 28 de Noviembre de 2019), los cuales modifican la amortización de las obligaciones y el valor adeudado por la parte demandada, siendo necesaria modificar la **certificación que hace las veces de título ejecutivo, el hecho tercero y el acápite de pretensiones.**

Teniendo en cuenta que obra en el expediente archivo 19ActadeNotificaciónPeronal, del demandado **Juan Fernando Puerta Arango** el 15 de febrero de 2023, este auto se notificará por estado por la mitad del termino ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Para representar a la parte demandada, se le reconocerá personería al abogado **Juan José escobar Acosta** con T.P. 32.607. Así mismo se incorporará la respuesta a la demanda, a la cual se le dará trámite una vez venza el traslado concedido en esta providencia.

Por último, se incorporará el escrito de reporte de abonos allegados por la apoderada demandante, correspondientes a:

Septiembre de 2021 por \$2.000.000

Octubre de 2021 por \$1.500.000

Diciembre de 2021 por \$1.500.000

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

Segundo: Con fundamento, se modifica el auto interlocutorio 374 del 24 de febrero de 2021 quedando de la siguiente manera así:

Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular a favor del Edificio Bolerama Mixto P.H, en contra de Juan Fernando Puerta Arango, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 295.313 por concepto de saldo pendiente del interés de mora al 31 de julio de 2020.

\$ 85.243 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 221.100 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 221.100 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 221.100 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 221.100 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.400 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.400 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.400 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 234.800 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 258.400 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo lo demás, el auto de febrero 24 de 2021, quedará igual.

Tercero: Notificar el presente auto por estado y conceder al demandado la mitad del termino ordenado en el auto que libró mandamiento de pago para proponer excepciones.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Juan José escobar Acosta** con T.P. 32.607 para representar los intereses del demandado, en los términos del poder conferido.

Quinto: Incorporar la respuesta a la demanda, a la cual se le dará trámite una vez venza el traslado concedido en esta providencia.

Secto: Incorporar el escrito de reporte de abonos allegado por la apoderada demandante, correspondientes a:

Septiembre de 2021 por \$2.000.000

Octubre de 2021 por \$1.500.000

Diciembre de 2021 por \$1.500.000

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 120 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE
JULIO DE 2023 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8efb5770848d9f2cb1433396b18a0fb71bd1f80a64d1f2f23a87cb968840f9**

Documento generado en 19/07/2023 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>